



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 83

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, DISTRITO DE
SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$10'454,580.72
DERECHOS	\$55,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$18,500.00
Mercados	14,500.00
Rastros	4,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$37,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	6,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	25,000.00
PRODUCTOS	\$126,000.00
Productos de tipo corriente	\$126,000.00
Arrendamiento de maquinaria	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	46,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$15,000.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	15,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10'258,077.72
PARTICIPACIONES	\$3,057,002.00
Fondo municipal de participaciones	2'190,887.00
Fondo de fomento municipal	683,495.00
Fondo municipal de compensación	64,568.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	118,052.00
Ramo general 33	\$7'201,075.72
APORTACIONES	\$7'201,075.72
RAMO 33 FONDO III	\$5'212,715.85
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'212,715.85
RAMO 33 FONDO IV	\$1'988,359.87
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'988,359.87
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	0.00
CONVENIOS	\$3.00
Convenio federales	\$2.00
Convenios federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas federales	1.00
Convenios estatales	\$1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	14,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$126,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$126,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10'258,077.72
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3'057,002.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,190,887.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	683,495.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	64,568.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	118,052.00
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7'201,075.72
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5'212,715.85
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Fiscales	Corrientes	1'988,359.87
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TOTAL			\$10'454,580.72

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

C O N C E P T O	A N U A L	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
DERECHOS	\$55,500.00												
DERECHOS POR EL USO DE LA FUERZA APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DEL TERRENO DE DOMINIO PUBLICO	18,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	37,000.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	1,200.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	5,000.00	5,500.00	3,000.00	3,000.00	3,100.00
PRODUCTOS	\$126,000.00												
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$126,000.00	4,000.00	10,000.00	8,000.00	9,000.00	12,500.00	11,000.00	18,000.00	8,000.00	9,000.00	8,000.00	10,000.00	18,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$15,000.00	200.00	200.00	250.00	1,000.00	800.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	3,800.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$10,258,077.72	230,520.02	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47
IMPORTE APROBADO	5,281,000.00	254,710.57	254,752.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47	254,750.47
ASIGNACIONES	7,251,075.72	720,107.57	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47	922,012.47
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$3.00					1.00		1.00	1.00				
TOTAL ANUAL	\$10,454,580.72												



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 4.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$ 3.00 M ²	Mensual
Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 4.00 M ²	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00 M ²	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 12.00 M ²	Por día
Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 12.00 M ²	Por día
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 25.00	Por día
Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 40.00	Por cada reapertura

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 5.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso de corral	\$ 10.00	Por animal
Matanza de: Ganado bovino por cabeza	\$ 25.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 6.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	\$ 15.00

ARTÍCULO 7.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 8.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS	
	PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$10.00	\$10.00

Apartado C. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 9.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas Propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por uso



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 10.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

ARTÍCULO 11.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TITULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 13.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$ 300.00	Por hora
Ambulancia	\$ 500.00	Por viaje
Volteo	\$ 500.00	Se cobra de acuerdo al tabular que se encuentra en el municipio
Pipa	\$ 500.00	Se cobra de acuerdo al tabular que se encuentra en el municipio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Camioneta 3 TN	\$ 300.00	Se cobra de acuerdo al tabular que se encuentra en el municipio
Camioneta NISSAN	\$ 200.00	Se cobra de acuerdo al tabular que se encuentra en el municipio
Revolvedora	\$ 30.00	Por hora
Computadoras del CCA	\$ 4.00	Por hora
Copiadora	\$ 1.00	Por Copia

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:
a) Multas.

Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Multas por ingerir bebidas alcohólicas (servicios públicos)	\$250.00
II. Escándalo en la vía pública	\$500.00

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 18.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 83

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**